

0000096095

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 3626

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 9088

Periodo: 2017

Fecha de Repertorio: viernes, 17 de noviembre de 2017

1.- Fecha de Inscripción: viernes, 17 de noviembre de 2017 12:15

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Passaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<u>ADJUDICADOR</u>					
Natural	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	138090	MERO ZAVALA PEDRO ESIO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<u>ADJUDICATARIO</u>					
Natural	1309072476	CEDEÑO MUÑOZ GEOVANNY ANTONIO	CASADO(A)	MANABI	MANTA
<u>AUTORIDAD COMPETENTE</u>					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Nombre del Cantón: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 01 de noviembre de 2017

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:

Plazo :

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2204013000	30/04/2013 0:00:00	40198	200 m2.	LOTE DE TERRENO	Urbano

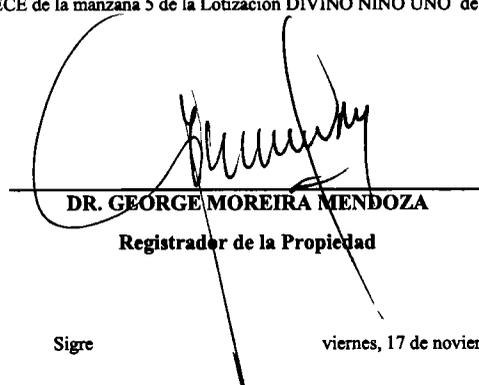
Linderos Registrales:

Lote de terreno signado con el número TRECE de la manzana 5 de la Lotización DIVINO NIÑO UNO de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. Frente : 10,00m.- calle 404. Atrás : 10,00m.- Lote numero 12. Costado Derecho: 20,00m.- Lote N. 11. Costado Izquierdo: 20,00m.- Lote N. 14. Área total : 200,00m2.
 Dirección del Bien: Lote No. 13 Manzana 5 de la Lotización DIVINO NIÑO UNO
 Superficie del Bien: 200 m2.
 Solvencia: EL LOTE DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA en contra de Elizabeth Monserrate Mero Mero y Pedro Esio Mero Zavala y posibles interesados.
 Lote de terreno signado con el número TRECE de la manzana 5 de la Lotización DIVINO NIÑO UNO de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta.
 Área total : 200,00m2.

Lo Certifico:


 DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

Impreso por: yessena_parrales

Sigre

viernes, 17 de noviembre de 2017

Pag 1 de 1

0000096096



ESCRITURA

**DE: PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA
DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.-**

A FAVOR: DEL SEÑOR GEOVANNY ANTONIO CEDEÑO MUÑOZ.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

NUMERO: 20171308002P02286.-

COPIA: SEGUNDA.-

FECHA DE OTORGAMIENTO: 01 DE NOVIEMBRE DEL 2017.-

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DE MANTA



Factura: 001-002-000031436



20171308002P02286



PROTOCOLIZACIÓN 20171308002P02286

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 1 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (11:11)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, Y DE MAS DOCUMENTOS

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 11

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CEDENO MUÑOZ GEOVANNY ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309072476

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, Y DE MAS DOCUMENTOS, A FAVOR DEL SEÑOR GEOVANNY ANTONIO CEDEÑO MUÑOZ
-----------------------	---


 NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA



0000096098



NOTARIA SEGUNDA DE MANTA
AB PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR. CALLE 8 Y AVENIDA
TELEFONO 0994257214- 052622583



FACTURA NÚMERO: 001-002-000031436

CODIGO NUMERICO: 20171308002P02286

RAZON DE PROTOCOLIZACION NOTARIA

SEGUNDA DEL CANTON MANTA

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo ordenado por la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta, Abogada María Natalia Delgado Intriago, y según lo que establece el Artículo 18 Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente, procedo a Protocolizar la documentación adjunta que consiste; **LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre un terreno ubicado en la ciudadela Divino Niño número uno, del cantón San Pablo de Manta, y demás documentos, a favor del señor **GEOVANNY ANTONIO CEDEÑO MUÑOZ.- LA CUANTIA ES: INDETERMINADA;** Para constancia de ello sello y firmo en **Manta el uno de noviembre del dos mil diecisiete.-** 

Elaborado por C.A.C.F.


AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON

PAGINA EN BLANCO

0000096099



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, AB. DELGADO INTRIAGO MARÍA NATALIA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2016-01214, QUE SIGUE CEDEÑO MUÑOZ GEOVANNY ANTONIO CONTRA ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO Y PEDRO ESIO MERO ZAVALA.

Manta, Viernes 22 de septiembre del 2017, las 16h40. VISTOS: A Fs. 21 y 22 de los autos, comparece a esta Unidad Judicial el señor GEOVANNY ANTONIO CEDEÑO MUÑOZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y expresa: "...Soy propietario de un lote de terreno ubicado en la ciudadela Divino Niño No.-1 del cantón San Pablo de Manta, con las siguientes medidas y lindero, POR EL FRENTE calle pública número 404 con 10 metros. POR ATRÁS, con 10 metros y colinda con lote No.-12. POR EL COSTADO DERECHO con 20 metros y colinda con lote No.- 11, y POR EL COSTADO IZQUIERDO con 20 metros y colinda con lote No.- 14, teniendo un área total de 200 m2. , de los que estoy posesionado desde hace más de 21 años. Las medidas descritas son las que constan en el certificado emitido por el señor registrador de la propiedad de Manta. Sucede señor juez que desde el 10 de noviembre de 1994, he mantenido la posesión del predio señalado y singularizado anteriormente, de forma tranquila, continua esto es de manera ininterrumpida, pacífica y pública, posesión material ejercida como amo, señor y dueño, por más de 21 años, hasta la presentación de esta demanda, del bien inmueble antes descrito, perímetro que lo mantengo en posesión libre de maleza, cercado con pared de cemento armado, en donde he construido una casa con loza de cemento, en la que habito con mi cónyuge desde que nos posesionamos formando nuestra familia, nacido y criado a nuestros hijos, dentro de esta propiedad. Con estos antecedentes concurre ante usted a demanda a ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y PEDRO ESIO MERO ZAVALA, presuntos, interesados y demás persona que pudiera creer tener derecho y que quedaron extintos por la posesión que ejerzo con esta prescripción como uno de los modos de adquirir el dominio, de acuerdo a los presupuestos de los arts. 603, 715, 2398, 2392, 23,93, 2410 y 2411 del código civil vigente y en virtud de que he venido poseyendo dicho inmueble por más de 21 años, posesión que nunca ha sido turbada, es más he realizado mejoras que se encuentran a vista y paciencia de todos los vecinos del sector y de quienes me conocen, por lo que me he ganado la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de acuerdo a lo que disponen los arts. 2411 del código civil vigente, y que disponga que dicha sentencia se protocolice en una de las notarías de este cantón Manta. El trámite a darse es el ordinario, la cuantía indeterminada y se contará con los personeros del GAD Manta.- Previo a calificar la demanda se dispuso citar a los demandados una vez agotada las gestiones tendientes a dar con el domicilio, conforme a la Resolución del Pleno de la Corte Constitucional, y precautelando el derecho constitucional a la defensa así como a los posibles interesados por la prensa, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidas en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. A fojas 90 consta la calificación de la REFORMA A LA DEMANDA respecto del número de lote y manzana del predio objeto de la Litis. A fojas 103, 104 y 105 constan las publicaciones hechas por la prensa de las citaciones a los demandados y posibles interesados. La comparecencia de los personeros municipales quienes fueron legalmente citados consta a fojas 119 de autos. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a Fs. 125 y 126 de los autos, a la que comparece el actor Geovanny Antonio Cedeño a través de su abogada defensora Ángela García Tuarez, para ratificarse en los fundamentos de la demanda. Acusa la rebeldía de la parte demandada y de los personeros municipales y de los Funcionarios Municipales y posibles interesados en el predio materia de la presente Litis, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados. - A Fs.129 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: Reproduce todo lo que de autos le

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

Hacemos de la justicia una práctica diaria

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

sea favorable, la intervención en junta de conciliación, la rebeldía de la parte demandada, adjunta los recibos de servicios básicos y pagos prediales al Gad Manta, solicita la inspección judicial al predio objeto de la Litis, solicita la declaración de testigos, así como impugna todo lo que llegare a presentar la contraparte. Concluido el término de prueba y encontrándose al estado de resolver, se considera: PRIMERO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES.- La Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos. 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- a) A la presente causa se le ha dado el trámite Ordinario previsto en la ley. b) Conforme dispone el Artículo. 346 del Código de Procedimiento Civil se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios, que influyan o puedan influir en la decisión de la causa, por lo que, revisado que ha sido el expediente no se aprecia que deba ser declarada nulidad procesal alguna, en el presente caso y en su lugar se reconoce la validez del proceso. c) La jurisdicción y competencia de esta Jueza se encuentra radicada en virtud de lo dispuesto en el Artículo. 167 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Artículo. 239 del Código Orgánico de la Función Judicial. TERCERO: RESPONSABILIDAD PROBATORIA.- Es obligación de las partes probar sus afirmaciones, excepto aquellas que se presuman conforme a derecho, conforme lo establecen los Artículos. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: ANÁLISIS JURÍDICO Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA: La doctrina como erudición del derecho nos ilumina y para el caso sub examine el maestro del diritto sonstanciale civile e penale, Francesco Carnelutti, quien sostiene que probar no consiste en evidenciar un hecho sino en "verificar un juicio" o lo que es igual, demostrar su verdad o falsedad, esta distinción es formal, puesto que, si los juicios afirman o niegan la existencia de un hecho, al evidenciar su verdad o falsedad necesariamente se demuestra la existencia o inexistencia de aquel. El tratadista Rafael de Pina, en la obra Actos del Juez y Prueba Civil, Estudios de Derecho Procesal Civil, en el capítulo "La Prueba Civil", pág. 477, dice: "...La prueba se dirige al juez, no al adversario, por la necesidad de colocarlo en situación de poder formular un fallo sobre la verdad o falsedad de los hechos alegados, puesto que debe juzgar justa allegata et probata..." - Por valoración de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual, y en ocasiones puede bastar uno para formar la convicción del juez, pero lo ordinario es que se requiera varios, de la misma o distinta clase para llegar a la certeza de los hechos discutidos en el proceso contencioso. De ahí que cuando se habla de valoración de la prueba se comprende un estudio crítico del conjunto, tanto de los varios medios aportados por una parte para tratar de demostrar sus afirmaciones de hecho, como de las que la otra adujo para desvirtuarlas u oponer otros hechos. 4.3.- Que el Artículo. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. QUINTO: Para que opere la

0000096100



Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina que concurren tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Artículo. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, el actor Geovanny Antonio Cedeño Muñoz manifiesta que: "...propietario de un lote de terreno ubicado en la ciudadela Divino Niño No.-1 del cantón San Pablo de Manta, con las siguientes medidas y lindero, POR EL FRENTE calle pública número 404 con 10 metros. POR ATRÁS, con 10 metros y colinda con lote No.-12. POR EL COSTADO DERECHO con 20 metros y colinda con lote No.-11, y POR EL COSTADO IZQUIERDO con 20 metros y colinda con lote No.-14, teniendo un área total de 200 m2. , de los que estoy posesionado desde hace más de 21 años...". En cuanto a la parte demandada, no consta del proceso que hayan comparecido, ni tampoco ha aportado con prueba ni presentado las excepciones en el término concedido. Por otra parte, La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados o quienes se creyeren con derecho sobre el bien, quienes pese a estar legalmente citadas, como consta de las razones de citación y de las publicaciones adjuntas al proceso, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada; De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el Artículos. 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al

.....
 Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaría Pública Segunda
 Manta - Ecuador

.....
Abg. Patricia Mendoza Britones
Notaría Pública Segunda
Mantá - Ecuador

proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, ya que no será la persona "...a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda..." De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídica procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam... La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". - Por lo tanto el actor procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quienes ostentan el título de propiedad conforme a los certificados emitidos por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, así como consta igual en la REFORMA A LA DEMANDA que fue aceptada al trámite a fojas 90, porque sus pretensiones se han dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuando a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio a los demandados.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SEXTO.- ANALISIS DE PERTENENCIA.- La Constitución de la República es el marco en el que deben desarrollarse las actividades económicas y humanas en el país, y mediante el Artículo. 66, numerales 15 y 16, reconocen y garantizan a las personas el derecho a desarrollar sus actividades en forma individual o colectiva, respetando los principios de responsabilidad social y la libertad de contratación, esta es la línea básica, y en nuestro sistema jurídico la prescripción es un modo de adquirir el dominio, mediante la posesión o tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; el poseedor de una cosa es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo, así dicen los Artículos. 603 y 715 del Código Civil; y, el dominio llamado también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, como señala el Artículo. 599 del Código Civil. En cuanto al tema, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo. 21, garantiza el derecho a la propiedad privada a toda persona, y el derecho al uso y goce de sus bienes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo. XXII, indica que toda persona tiene derecho a la propiedad privada; normas que son de cumplimiento obligatorio en virtud del Artículo. 417 de la Constitución de la República, y por lo tanto es un deber del Estado Ecuatoriano protegerlo, las mismas que guardan armonía y relación con el derecho a la propiedad, garantizado por la Constitución de la República, en su Artículo. 66 numeral 26, cuando dice: "Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas", con el Artículo. 321 Ibídem que ordena: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa,

0000096101



mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"; además, el Artículo. 83, numeral 1, dice que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"; de lo manifestado se colige que, el amparo a la propiedad no es ilimitado porque se garantiza al cumplir su dueño con la función social y en otros casos ni aun en esas circunstancias (expropiación) y cuando no es así se extingue su dominio o propiedad sobre el bien por los medios dispuestos en la ley; entonces, nuestra legislación ha previsto la institución jurídica de la prescripción en casos específicos, cuando se cumple el contenido del Artículo. 2398 del Código Civil que señala salvo las excepciones constitucionales se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en forma material, aun con título inscrito y de buena fe, con las condiciones legales, en este caso, es sobre el bien inmueble, de manera que, el tiempo necesario para que opere la prescripción extraordinaria, es de por lo menos quince años y requiere que la posesión sea regular esto es que sea pública y pacífica, no interrumpida, es decir que haya sido continua, sin intervalos, sin violencia ni clandestinidad y opera aún en contra del Estado entre ellas las Municipalidades, y la sentencia servirá de justo título, por cuanto así dicen los Arts. 2392, 2393, 2397, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil; de esta manera, le confiere la facultad de ejercer su acción al poseedor en contra de los propietarios del inmueble, pudiendo reclamar contra aquellos: 1. Que, se declare que la parte demandante ha ganado la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. 2. Que, se declare que sus dueños o demandados han perdido la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extintiva de dominio. Una vez jurídicamente entendido este modo de adquirir el dominio corresponde señalar cuáles son los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio conforme se ha pretendido por la parte actora y en este sentido tenemos que nuestra jurisprudencia en fallos reiterados ha sostenido los siguientes: 1. Posesión pública, pacífica, no interrumpida, actual y exclusiva de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano, es decir, que sea susceptible de esa posesión; 2. Que la tenencia sobre el inmueble se la haya ejercido con ánimo de señor y dueño; 3. Que la posesión haya durado el tiempo previsto por la ley, que en la especie, debe ser de al menos quince años, conforme señala el Artículo. 2411 del Código Civil; 4. Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad correspondiente y, 5. La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecido claramente en el proceso. Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no procedería. SÉPTIMO : ANALISIS PROBATORIO .- La Inspección judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Artículo. 242 del Código de Procedimiento Civil, "...Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias..." Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, la suscrita Jueza se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Artículo. 250 ibídem, diligencia de Inspección Judicial que consta de Fs. 146 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que: "El accionante se encuentra en plena posesión con ánimo de señor y dueño, lugar en el que habita con su familia", Lo que es corroborado con las observaciones hechas en el sitio por esta Unidad Judicial concordante con lo manifestado por la perito designada Dalia Sumaya Paredes, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de Fs. 153 a 159 del proceso, del

Abg. Patricia Mendóza Briones
Notaría Pública Segunda
Montalvo - ECUADOR

que se conoce que es una vivienda de una planta adosada en sus tres lados, cuenta con los servicios básicos, tiene patio de tierra, plantas ornamentales en la acera, y ocupa un área aproximada de 90.00 m2. Y la vivienda se encuentra en regular estado.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores García Ibarra Eliecer Celestino, Macías Cedeño Victor Euclides y Carrillo Hidalgo Silvia Lucía, cuyas declaraciones que constan a Fs. 148, 150 y 152 de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que por muchos años, esto es, desde el 10 de noviembre de 1995, el actor Geovanny Antonio Cedeño, viene poseyendo un inmueble materia de esta litis, y que en este inmueble, él ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por el accionante se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Artículo. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Artículo. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Artículo. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Artículo. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Artículo. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el actor, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 10 de noviembre de 1994, es decir desde hace más de 21 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes los reconocen y los respetan como el único posesionario de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por la Arq. Dalia Sumaya Paredes y que consta de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Artículo. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Artículo. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Artículo. 969 del Código Civil, los cuales aparecen probados en el proceso a favor del accionante, habiendo justificado con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. Con el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece a los demandados señores Pedro Esio Mero Zavala y Elizabeth Monserrate Mero Mero así como posibles interesados, se establece que la demanda va dirigida en contra de estos, por consiguiente están determinados los legítimos contradictores en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución. OCTAVO.- DECISIÓN: En virtud de las consideraciones que anteceden, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en

0000096102

el cantón Manta, y de conformidad al Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que el señor GEOVANNY ANTONIO CEDEÑO MUÑOZ, adquiere el dominio de un lote terreno Número 13, de la manzana 5 (cinco) situado en la ciudadela Divino Niño No. del cantón San Pablo de Manta, con las siguientes medidas y lindero, POR EL FRENTE calle pública número 404 con 10 metros. POR ATRÁS, con 10 metros y colinda con lote No.-12. POR EL COSTADO DERECHO con 20 metros y colinda con lote No.-11, y POR EL COSTADO IZQUIERDO con 20 metros y colinda con lote No.- 14, teniendo un área total de 200 m².; por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores Pedro Esio Mero Zavala y Elizabeth Monserrate Mero Mero y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble y que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribáse en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Artículo. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Titulo a GEOVANNY ANTONIO CEDEÑO MUÑOZ y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda y reforma constante a Fs. 98 de los autos. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe en calidad de secretaria de este despacho la Abg. María Magdalena Macías Sabando, mediante acción de personal No. 5985 DP13-2016-SP. Cúmplase y notifíquese.-

Fdo. AB. DELGADO INTRIAGO MARIA NATALIA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.-
RAZON.- La sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.
CERTIFICO.- Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios. -----
MANTA, Miércoles 11 de octubre del 2017.

Magdalena Macías Sabando
AB. MARÍA MAGDALENA MACÍAS SABANDO
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA



.....
 Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaría Pública Segunda
 Manta - Ecuador

PAGINA N.º 1



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

40198



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-17023323, certifico hasta el día de hoy 16/11/2017 11:31:49, la Ficha Registral número 40198.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial. XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXX

Fecha de Apertura: martes, 30 de abril de 2013

Parroquia : LOS ESTEROS

Superficie del Bien:

Información Municipal:

Dirección del Bien: Lotizacion DIVINO NIÑO UNO

LINDEROS REGISTRALES:

Lote de terreno signado con el número TRECE de la manzana 5 de la Lotizacion DIVINO NIÑO UNO de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta , que tiene los siguientes medidas y linderos. Frente : 10,00m.- calle 404. Atrás : 10,00m.- Lote numero 12. Costado Derecho: 20,00m.- Lote N. 11. Costado Izquierdo: 20,00m.- Lote N. 14. Área total : 200,00m2.

-SOLVENCIA: EL LOTE DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA	786 16/ago./1977	1.093	1.095
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	299 11/feb./1993	219	220
PLANOS	PLANOS	5 13/jun./1997	1	1
DEMANDAS	DEMANDA Y REFORMA DE DEMANDA	165 18/may./2017		
DEMANDAS	CANCELACION DE DEMANDA Y REFORMA DEMANDA	357 24/oct./2017		

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

[1 / 5] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : martes, 16 de agosto de 1977

Número de Inscripción: 786

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1130

Folio Inicial:1.093

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Folio Final:1.095

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Quinto Provincial de Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 de agosto de 1977

Fecha Resolución: viernes, 13 de junio de 1975

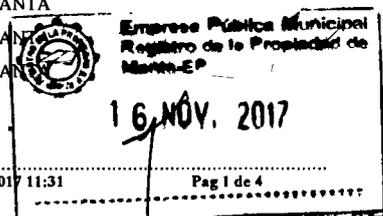
a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo , de esta ciudad de Manta , que tiene un area total de doscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta metros cuadrados.- Se declara sin lugar la demanda y acepta las excepciones deducidas por los demandados Señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000001664	JUZGADO QUINTO PROVINCIAL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000001656	ANCHUNDIA FLORES LUIS	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	1302142763	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000001657	MERO CARREÑO GONZALO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:





Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	59	07/ene /2000	300	307

Registro de: COMPRA VENTA

[20 / 5] COMPRA VENTA
 Inscrito el: jueves, 11 de febrero de 1993 **Número de Inscripción:** 299 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 552 Folio Inicial 219
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final 220
Cantón Notaría: MONTECRISTI

Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de enero de 1993
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Los derechos y Acciones de un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo de la ciudad de Manta que tiene una superficie total de ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados. La Señora Elizabeth Monserrate Mero Mero esta representada por la señora Alina Maria Auxiliadora Mero Carreño en calidad de Agente Oficiosa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001657	MERO CARREÑO GONZALO	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	786	16/ago /1977	1 093	1 095

Registro de : PLANOS

[3 / 5] PLANOS

Inscrito el : viernes, 13 de junio de 1997 **Número de Inscripción:** 5 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1859 Folio Inicial 1
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA Folio Final:1
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 de junio de 1997
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

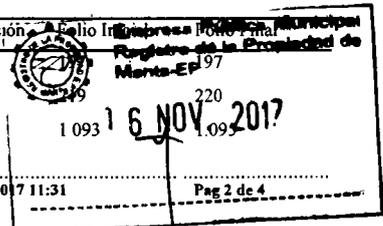
Planos sobre la Lotizacion Divino Niño N. 1. y Divino Niño 2.Divino Niño N.- 1 (Propietarios Sres. Elizabeth Mero Mero y Pedro Mero Zavala) y Divino Niño N.-2 (Propietarios Sras. Janeth Gómez Aveiga y Flor Macias Cedeño.).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	1302142763	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000000577	MACIAS CEDEÑO FLOR NATIVIDAD	SOLTERO(A)	MANTA	
PROPIETARIO	800000000006167	GOMEZ AVEIGA JANETH ISABEL	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	330	27/feb /1997	197	
COMPRA VENTA	299	11/feb./1993	220	
COMPRA VENTA	786	16/ago /1977	1 093	1 095





Registro de : DEMANDAS

[4 / 5] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 18 de mayo de 2017
 Nombre del Cantón: MANTA
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 11 de mayo de 2017
 Fecha Resolución:

Número de Inscripción: 165
 Número de Repertorio: 3040



a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio y Reforma a la Demanda Juicio No. 13337-2016-01274 sobre lote de terreno ubicado en la Ciudadela Divino Niño No. 1 del Cantón San Pablo de Manta. En providencia dictada el 7 de Marzo del 2017, se ordena se inscriba la Demanda, Posteriormente en Providencia de 7 de Mayo del 2017, se ordena la Reforma de Demanda, en el sentido de que por un error en el texto de la Demanda se omitió hacer constar el No. de lote y la manzana del predio objeto de la Demanda, siendo la forma correcta lote N. 13 de la Mz. 5 Ciudadela Divino Niño 1 del Cantón San Pablo de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	138090	MERO ZA VALA PEDRO ESIO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1309072476	CEDEÑO MUÑOZ GEOVANNY ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[5 / 5] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 24 de octubre de 2017
 Nombre del Cantón: MANTA
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
 Cantón Notaría: MANTA

Número de Inscripción: 357 Tomo
 Número de Repertorio: 8477 Folio Inicial
 Folio Final

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 22 de septiembre de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACIÓN DE DEMANDA Y REFORMA Oficio No. 0507-2017-UJCMM-13337-2016-01274 Juicio No. 13337-2016-01274

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	80000000074483	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	138090	MERO ZA VALA PEDRO ESIO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	1309072476	CEDEÑO MUÑOZ GEOVANNY ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro
 COMPRA VENTA
 DEMANDAS
 PLANOS
 << Total Inscripciones >>

Número de Inscripciones



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 11:31:49 del jueves, 16 de noviembre de 2017

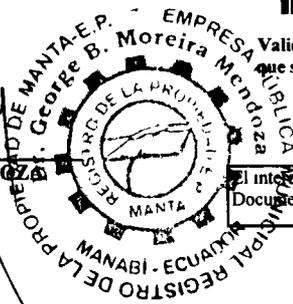
A petición de: GARCIA TUAREZ ANGELA PASTORA

Elaborado por :KLEIRE SALTOS
1313163699

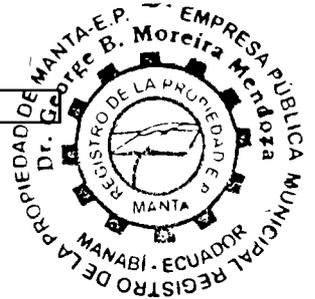


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
16 NOV. 2017

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 146614

Nº 0146614

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 53150

Fecha: 26 de octubre de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-20-40-13-000

Ubicado en: MZ-5 LT. 13 CIUADELA DIVINO NIÑO 1

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
13090724776	GEOVANNY ANTONIO CEDEÑO MUÑOZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	4600,00
CONSTRUCCIÓN:	30328,25
	<u>34928,25</u>

Son: TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".



C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E) ✓

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE, DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO, 13337-2016-01274, QUE SIGUE CEDEÑO MUÑOZ GEOVANNY ANTONIO, EN CONTRA DE, ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO Y PEDRO ESIO MERO ZAVALA, UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTON MANTA MANABI. ✓

Impreso por: MARIS REYES 26/10/2017 9:30:40

Abg. Patricia Mejía Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

PAGINA EN BLANCO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Nº 088353

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

URBANO

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a GEOVANNY ANTONIO CEDEÑO MUÑOZ

ubicada MZ 5 LT-13 CIUDADELA DIVINO NIÑO 1

cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad

de \$34928.25 TREINTA Y CUÁTR O MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES 25/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN

ELABORADO: DANIEL SALDARRIAGA

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
MANTA - ECUADOR

30 DE OCTUBRE DEL 2017

Manta,

Director Financiero Municipal

PAGINA EN BLANCO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 117305

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de
CEDEÑO MUÑOZ GEOVANNY ANTONIO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 30 OCTUBRE 2017

**VALIDO PARA LA CLAVE:
2204013000: MZ-5 LT. 13 CIUDADELA DIVINO NIÑO 1
Manta, treinta de octubre del dos mil diecisiete**

CANCELADO

TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

PAGINA EN BLANCO

0000096108



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 R.U.C.: 1360000980001
 Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477.

TÍTULO DE CRÉDITO No.



10/30/2017 10:12

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de TRAMITE DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-20-40-13-000	200,00	34928,25	297822	662792

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
13090724776	CEDEÑO MUÑOZ GEOVANNY ANTONIO	MZ-5 LT. 13 CIUDADELA DIVINO NIÑO 1	Impuesto principal	349,28
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	104,78
			TOTAL A PAGAR	454,06

ADQUIRIENTE				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	SALDO
1309072476	CEDEÑO MUÑOZ GEOVANNY ANTONIO	NA	454,06	0,00

EMISION: 10/30/2017 10:12 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

~~TESORERÍA~~
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaría Pública Segunda
 Manta - Ecuador

PAGINA EN BLANCO



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Esmeraldas

COMPROBANTE DE PAGO

000056279

911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

0000096109



1309072477

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

~~CEDEÑO MUÑOZ GEOVANNY ANTONIO~~

C.I./R.U.C.:

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

MZ-5 LT.13 CIUD.DIVINO NIÑO 1

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

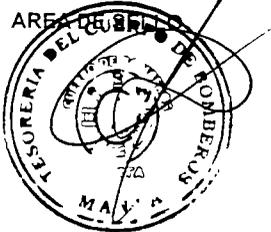
526269
VERONICA CUENCA VINCES

Nº PAGO:

CAJA:

FECHA DE PAGO:

30/10/2017 10:44:36



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		

VALIDO HASTA: domingo, 28 de enero de 2018

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Abg. Patricia Méndez Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador ORIGINAL CLIENTE

PAGINA EN BLANCO



TÍTULO DE CRÉDITO No.

0000096110



10/26/2017 4:17

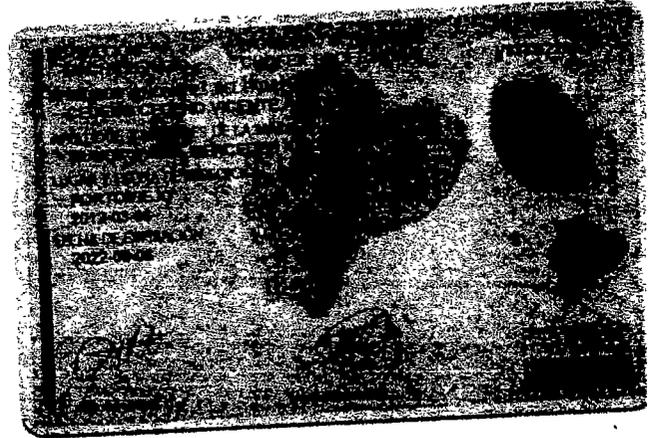
CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO
2-20-40-13-000	200,00	\$ 29 477,63	MZ-5 LT 13 CIUDADELA DIVINO NIÑO 1	2017	305617	663011
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
CEDENO MUÑOZ GEOVANNY ANTONIO		13090724776	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
10/26/2017 12:00 SOTO DE LA TORRE OLGA PILAR			Costa Judicial			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			IMPUESTO PREDIAL	\$ 10,32	\$ 0,86	\$ 11,18
			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 2,99		\$ 2,99
			MEJORAS 2012	\$ 3,06		\$ 3,06
			MEJORAS 2013	\$ 6,83		\$ 6,83
			MEJORAS 2014	\$ 7,22		\$ 7,22
			MEJORAS 2015	\$ 6,35		\$ 6,35
			MEJORAS 2016	\$ 0,34		\$ 0,34
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 15,23		\$ 15,23
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 5,90		\$ 5,90
			TOTAL A PAGAR			\$ 59,10
			VALOR PAGADO			\$ 59,10
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO

Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Manta - Ecuador

PAGINA EN BLANCO

0000096111



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

001 JUNTA No

001-237 NÚMERO

1309072476 CEDULA

CEDEÑO MUÑOZ GEOVANNY ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA

MANTA CANTÓN

LOS ESTEROS PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

ZONA: 2



NOTARÍA
PÚBLICA

NOTARIA SEGUNDA DE MANTA
AB PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR CALLE 8 Y AVENIDA 4
TELEFONO 0994257214- 052622583

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO. CON NÚMERO DE MATRIZ 20171308002P02286.- LA
NOTARIA.- *P*

[Handwritten signature]

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador



[Small handwritten mark]

0000096112

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2017

Número de Inscripción:

3626

Número de Repertorio:

9088

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3626 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	ADJUDICADOR
138090	MERO ZAVALA PEDRO ESIO	ADJUDICADOR
1309072476	CEDEÑO MUÑOZ GEOVANNY ANTONIO	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2204013000	40198	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

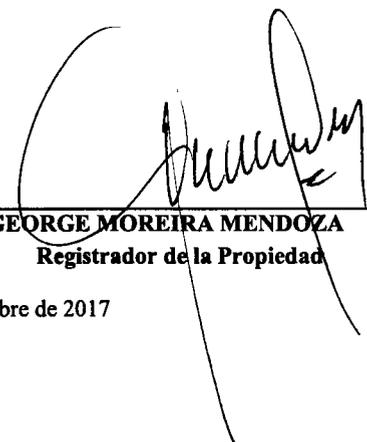
Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 17-nov./2017

Usuario: yessenia_parrales


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, viernes, 17 de noviembre de 2017